

SENTENCIA N°. 016

Rad. 2021-00137

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores LINA MARIA MENA y JEINNER MORIANO COLLAZOS.

II.- TRAMITE:

Concluida la etapa declarativa en el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, entre los esposos LINA MARIA MENA y JEINNER MORIANO COLLAZOS, y habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores, se continuó con la liquidación, la cual fue admitida mediante auto No. 529 de fecha 02 de agosto de 2021, ordenándose notificar al excónyuge a través del curador ad-litem demandado que lo represento dentro del trámite de Divorcio, quien fuera notificado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, el día 19 agosto 2021, y se le dio traslado por el término de diez (10) días, quien guardo silencio.

Mediante providencia No. 859 del 05 de noviembre de 2021, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, el cual se efectuó en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Vencido el término de la publicación en el Registro de emplazados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

A través de auto No. 1.002 del 14 de diciembre de 2021, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, presentándose dentro de ella la apoderada judicial de la ex cónyuge y el curador ad-litem del demandado, quien

presentó escrito contentivo del inventario y avalúo con activos y pasivos en cero; igualmente dentro de la audiencia se decretó la partición y adjudicación de bienes, y se procedió a designar la terna de partidores extraídos de la lista de auxiliares de la justicia.

Aceptado el cargo de partidora, se le remitió el expediente virtualmente para tal fin, quien para el día 12 de enero del corriente año, allegó virtualmente el Trabajo de Partición y adjudicación de bienes relictos de que trata este asunto, del cual se dio traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para los fines indicados en el artículo 509 del Estatuto Procesal General.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones, además de que por parte de la apoderada judicial de la excónyuge, ni el curador ad-litem del demandado, hubo oposición al trabajo de partición, por cuanto no fueron adquiridos bienes dentro de dicha sociedad.

En consecuencia, el Juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por la partidora en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores LINA MARIA MENA y JEINNER MORIANO COLLAZOS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) **INSCRÍBASE** esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores LINA MARIA MENA y JEINNER MORIANO COLLAZOS,

obstante en el Ind. Serial **4176527** de la Notaría Segunda de Buga (V). Así como en el de nacimiento de los cónyuges. Librese los oficios correspondientes.

3º) **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese virtualmente el expediente previa las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>034</u> HOY, <u>21 FEBRERO 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f9fdc96a42daf93e14bcd58c65e1c2f27012d3f1671059f24aac206231347b**
Documento generado en 18/02/2022 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>